Jorge Hernán López Carvajal
INGENIERO CIVIL

Manizales, febrero 23 de 2023

JH603-06

Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CHINCHINÁ CALDAS
ATTN: ARQ. ALBERTO URIBE

Ref: Contrato 603-2022 "Mejoramiento y mantenimiento escenarios deportivos del municipio de Chinchiná- Caldas

Asunto: Solicitud de ampliación en valor por mayores cantidades de obra y obra no prevista.

En mi calidad de contratista, me dirijo a ustedes para solicitar formalmente una ampliación en el valor del contrato debido a mayores cantidades de obra y obra no prevista inicialmente,

La necesidad de esta solicitud surge a raíz de ciertos factores que han surgido durante la ejecución del proyecto y que han generado la necesidad de llevar a cabo un mayor volumen de trabajo. Entre los motivos que sustentan esta solicitud, destacan los siguientes:

- Aumento en las necesidades del proyecto: Durante la ejecución del proyecto se ha evidenciado que las necesidades de obra son mayores a las que inicialmente se contemplaron en el contrato en virtud al tiempo que transcurrió entre el inicio del proceso licitatorio y su ejecución como tal, dado que sucedió un cambio de año y durante el mismo se observó un muy acelerado deterioro de los ítems a intervenir con nuestro mantenimiento. Tal es el caso de la malla de protección de la cancha encontrada totalmente destruida, la cual debe ser repuesta en su totalidad.
- La pintura exterior e interior de ambos camerinos debe ser incluida, en el presupuesto inicial solo se contemplaba un camerino de los dos existentes, igualmente se requieren limpiezas de superficies adicionales y reparaciones de baterías sanitarias que presentan alto estado de deterioro.
- Dada la edad de las cubiertas de techo del estadio, hemos encontrado una mayor cantidad de tejas en mal estado, las cuales deben ser cambiadas también aprovechando la infraestructura de seguridad en andamios certificados que vamos a utilizar.
- La cancha sintética que cubriremos con la malla en nylon, presenta muchos puntos de degradación que deben ser reparados antes de que el problema se haga mayor.

Cra 28ª Nro 67-31 Apto 302 Edif. Rincón de los Sauces - Telefax: +(57) (6) 8929956
Celular (320) 673 6015 E-mail: **jorgehlopezc@gmail.com**
MANIZALES–COLOMBIA

- En la cancha de la paz, dada la edad tan avanzada de las placas existentes, hemos encontrado las gravas expuestas, representando un gran peligro de accidente para los deportistas. Para garantizar una superficie regularizada y un adecuado terminado del tratamiento tetra capa, es necesario la aplicación de morteros acrílicos especiales que permitan su renivelación y la intervención de juntas que son demasiado anchas (mayores a 5 cm) por los movimientos que han tenido dichas placas en el prolongado tiempo de uso.

Considerando lo anterior y con base en la evaluación económica que adjunto, me permito solicitar una adición en valor por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($ 34,925,155.oo) los cuales son muy inferiores a los máximos permitidos por la ley para este tipo de contrato, valor máximo que he calculado siguiendo las instrucciones del concepto jurídico de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y que me permito adjuntar, así:

> 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados.
>
> Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».
>
> En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

Siguiendo este procedimiento, el cálculo de la ampliación permitida para nuestro contrato sería:

Valor del contrato en SMMLV al momento de ser suscrito:	244.91
Valor máximo ampliación permitido por ley 80 de 1993 en SMMLV:	122.45
Valor máximo ampliación al momento de su adición 2023 en pesos:	$142.050.636

Me permito adjuntar junto con este escrito, el concepto en PDF que da piso jurídico a las

ampliaciones de estos contratos en el que se incluyen los conceptos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y que no solo explican la manera como se calculan dichas adiciones sino que también concluyen con claridad, que prevalece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos no podrán adicionarse en más de cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMMLV, restricción que **aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate.**

> Adicionalmente, es pertinente indicar que recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU-214 del 16 de junio de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado:
>
> > 180. (...) aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido que los contratos pactados por el sistema de precios unitarios permiten ejecutar mayores cantidades de obra de los ítems pactados sin que haya necesidad de suscribir un contrato adicional, ello, en modo alguno, significa que la administración puede obviar el principio de planeación que, naturalmente, aplica a todos los contratos públicos. Así pues, en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios, las mayores cantidades de obra no deben ser consecuencia de una deficiente planeación del contrato. Además, las mayores cantidades deben ejecutarse en consideración del inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "[l]os contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", pues, esta restricción aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado."

Agradeciendo su atención y esperando su pronto trámite,

Cordialmente,

JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL
Contratista
c.c. 10.273.546
Celular 3206736015

Chinchiná, 11 de abril de 2023

Doctor:
EDUARDO ANDRÉS GRISALES LOPEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Chinchiná

Ref. Justificación para realizar adición al Contrato de Obra Nro. 603 del 2022

En cumplimiento de las funciones que me han sido designadas, como supervisor en la ejecución de las obligaciones derivadas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A.M.C 021 de 2022 suscrito entre el municipio y JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL persona natural, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.273.546 expedida en Manizales, Caldas y cuyo objeto corresponde a: "CONTRATAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS". me permito solicitar la aprobación para la realización de una adición por un valor de treinta y cuatro millones novecientos diecinueve mil novecientos quince pesos ($ 34.919.915,00), previa verificación de las siguientes consideraciones:

Mediante Resolución Nro. 250 del ocho (08) de Noviembre de 2022, la Entidad abrió el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA S.A.M.C 021 de 2022.

Mediante Resolución Nro. 266 del veintiocho (28) de Noviembre de 2022, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL.

El día veintiocho (28) de noviembre de 2022, se suscribió entre la Alcaldía Municipal de Chinchiná y el señor JORGE HERNÁN LÓPEZ CARVAJAL el Contrato Electrónico de Obra Nro. 603 del 2022 por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($244.914.889,00) y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 a partir de la suscripción del acta de inicio.

Mediante Resolución Nro. (S.A.M.C 021-603-2022) de noviembre (29) de 2022 se designó como Supervisor del Contrato de Obra Pública Nro. 603 de 2022, al Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Administración Municipal.

Que el día diecinueve (19) de Diciembre de 2022, el municipio de Chinchiná Caldas suscribió con el CONTRATISTA electrónicamente mediante la plataforma transaccional SECOP II el inicio del Contrato Electrónico de Obra Pública S.A.M.C 021-603- 2022, previa verificación de las garantías establecidas en el clausulado complementario del contrato.

El contrato contempla la intervención de tres escenarios deportivos del municipio (Estadio Municipal, Cancha la Paz y Cancha Rincón Campestre). A la fecha se han realizado las actividades relacionadas en el contrato con normalidad; sin embargo, se han presentado diferentes imprevistos y obras adicionales que conllevan a adicionar recursos que permitan el cumplimiento del objeto del contrato cumpliendo con los requisitos de calidad y funcionalidad de la intervención.

- Cancha La Paz: Durante la intervención del escenario deportivo se presentaron inconvenientes para ejecutar la actividad de recubrimiento, esto debido a que el pavimento presentaba un deterioro avanzado por gravas expuestas e irregularidades superiores a 10 mm, por lo cual se recomendó por parte del proveedor realizar un recubrimiento en mortero acrílico y sello de juntas en resina acrílica y partículas de caucho granulado con el fin de garantizar la durabilidad de la Obra.

- Estadio Municipal: Durante la Intervención de este escenario deportivo se recomendó por parte de la supervisión realizar mayores cantidades en actividades de pintura y malla para cancha sintética, esto con el fin de dar un mayor alcance en la intervención del escenario, ya que durante visita de verificación de la Oficina Asesorade Planeación e Infraestructura se evidencio un mayor deterioro de estos sectores puntuales.

Expuesto lo anterior y de acuerdo al acta de Mayores y Menores cantidades, cotizaciones y análisis de precios (APU) de Ítems Complementarios, adjuntos a esta solicitud, este Supervisor, considera viable, realizar una adición por un valor de treinta y cuatro millones novecientos diecinueve mil novecientos quince pesos ($ 34.919.915,00) al proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía S.A.M.C 021 de 2022-Contrato de Obra Nro.603 del 2022.

Sírvase, en consecuencia, emitir el visto bueno de la presente solicitud, dejando claro que en el contrato quedan vigentes y surtiendo todos sus efectos las demás Cláusulas del Contrato.

Atentamente,

ALBERTO URIBE VARON
Jefe Oficina de Infraestructura
Supervisor

Proyecto. Leidy Viviana Ortiz Carvajal – Arquitecta
Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura